

PROCESO:	DIVISORIO
RADICACIÓN:	198074089002-2016-00142-00
DEMANDANTE:	CLAUDIA PATRICIA FERNANDEZ PINZON
DEMANDADOS:	VICTOR JAVIER GOMEZ Y OTRA

INFORME SECRETARIAL. Timbío, Cauca, veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022). En la fecha, pasa a Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que la Doctora **MIYRIAM VIVIANA ANTE HIGUITA**, actuando conforme al poder a ella conferido por la señora **DELIA MARITZA MOLANO MUÑOZ**, allegó escrito en el cual solicita la suspensión del proceso por cuanto en el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Popayán cursa proceso declarativo de pertenencia iniciado por la señora **DELIA MARITZA MOLANO MUÑOZ** en contra de los **HEREDEROS DE RAQUEL JULIA GOMEZ Y OTROS**, bajo el radicado 190013103001-2013-00102-00, y el cual tiene por objeto la declaración de pertenencia sobre el bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria número: 120-91024 ubicado en el municipio de Timbío departamento del Cauca, en la calle 18 número 20-47 y con número predial 01-00-0020-0021-000, aporta certificado expedido el 24 de noviembre de 2021 por la Secretaría de dicho Juzgado. Sírvase proveer.

CLAUDIA PERAFÁN MARTÍNEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
TIMBIO – CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 135

Timbío, Cauca, veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Teniendo en cuenta el memorial allegado por la Dra. **MYRIAM VIVIANA ANTE HIGUITA**, apoderada de la señora **DELIA MARITZA MOLANO MUÑOZ**, en el cual solicita se declare la suspensión del proceso de la referencia en razón al proceso declarativo de pertenencia adelantado por la señora **DELIA MARITZA MOLANO MUÑOZ** contra de los **HEREDEROS DE RAQUEL JULIA GOMEZ Y OTROS**, que cursa en el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Popayán, bajo el radicado 190013103001-2013-00102-00, hasta tanto se resuelva de fondo las pensiones de la dicha demanda, pasa a resolverse tal solicitud.

Se tiene que dicho memorial y sus anexos están dirigidos a la **JUEZ SEXTA (6) CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE LA CIUDAD DE POPAYAN**; sin embargo, se hace referencia al presente proceso divisorio radicado 2016-00142 que cursa en este Despacho.

En relación con la suspensión del proceso, el Código General del Proceso preceptúa en sus artículos 161 y siguientes:

PROCESO:	DIVISORIO
RADICACIÓN:	198074089002-2016-00142-00
DEMANDANTE:	CLAUDIA PATRICIA FERNANDEZ PINZON
DEMANDADOS:	VICTOR JAVIER GOMEZ Y OTRA

"ARTÍCULO 161. SUSPENSIÓN DEL PROCESO. El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:

1. Cuando la sentencia que deba dictarse dependa necesariamente de lo que se decida en otro proceso judicial que verse sobre cuestión que sea imposible de ventilar en aquel como excepción o mediante demanda de reconvenición. El proceso ejecutivo no se suspenderá porque exista un proceso declarativo iniciado antes o después de aquel, que verse sobre la validez o la autenticidad del título ejecutivo, si en este es procedente alegar los mismos hechos como excepción.

2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa.

PARÁGRAFO. Si la suspensión recae solamente sobre uno de los procesos acumulados, aquel será excluido de la acumulación para continuar el trámite de los demás.

También se suspenderá el trámite principal del proceso en los demás casos previstos en este código o en disposiciones especiales, sin necesidad de decreto del juez.

ARTÍCULO 162. DECRETO DE LA SUSPENSIÓN Y SUS EFECTOS. Corresponderá al juez que conoce del proceso resolver sobre la procedencia de la suspensión.

La suspensión a que se refiere el numeral 1 del artículo precedente solo se decretará mediante la prueba de la existencia del proceso que la determina y una vez que el proceso que debe suspenderse se encuentre en estado de dictar sentencia de segunda o de única instancia.

La suspensión del proceso producirá los mismos efectos de la interrupción a partir de la ejecutoria del auto que la decreta.

El curso de los incidentes no se afectará si la suspensión recae únicamente sobre el trámite principal."

De acuerdo, con lo detallado en el Artículo 161 del Código General del Proceso, es posible la suspensión del proceso en dos situaciones (i)cuando las partes lo solicitan de común acuerdo y (ii) cuando la sentencia que se debe dictar dependa necesariamente de lo que se decida en otro proceso judicial que tenga por objeto cuestión que no sea posible ventilar en aquel como excepción o mediante demanda de reconvenición, lo que se denomina prejudicialidad.

En este sentido, considera el despacho que no es de recibo la solicitud de suspensión del proceso del presente proceso, en primer lugar, porque la señora **DELIA MARITZA MOLANO MUÑOZ**, no es parte demandante, ni demandada en el presente trámite divisorio y la solicitud es procedente cuando la realice una de las partes al tenor de la norma arriba transcrita y en segundo lugar porque el proceso divisorio que se tramita es en primera instancia, resulta improcedente la suspensión del proceso por prejudicialidad en este estado procesal por mandato legal.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD DE TIMBÍO CAUCA**,

PROCESO:	DIVISORIO
RADICACIÓN:	198074089002-2016-00142-00
DEMANDANTE:	CLAUDIA PATRICIA FERNANDEZ PINZON
DEMANDADOS:	VICTOR JAVIER GOMEZ Y OTRA

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud presentada por la Doctora **MIYRIAM VIVIANA ANTE HIGUITA**, actuando conforme al poder a ella conferido por la señora **DELIA MARITZA MOLANO MUÑOZ**, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MARÍA ELENA MUÑOZ PAZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
TIMBÍO – CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. 033.
Hoy 28 de abril de 2022.

CLAUDIA MARINA PERAFAN MARTINEZ
Secretaria